



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2019-1753

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PALOS VERDES MONTANAR PRIMERA (1) ETAPA - P.H.-**, y, en contra de **HUGO ALBERTO ARDILA DELGADO y JACQUELINE SANDOVAL ESTUPIÑAN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.614.500.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de abril hasta agosto de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
30 de abril de 2019	22.500,00
31 de mayo de 2019	398.000,00
30 de junio de 2019	398.000,00
31 de julio de 2019	398.000,00
31 de agosto de 2019	398.000,00
TOTAL	1.614.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **\$35.000.00**, por concepto de la cuota de uso del Club House causada en el mes de mayo de 2019.

4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito (Artículo 48, ley 675 de 2001).



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2019-1753

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se
Decreta:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria
No. 50N-20611342, denunciado como de propiedad de los demandados.
Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que
corresponda.

Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a la ya decretada con
estribo de las disposiciones contenidas en el inciso tercero del artículo
599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG